Ingeniero Certificado Categoría Tipo I CONATEL, Certificaciones NSE4 y Incident Lead Manager ISO27035.

El Ministerio de Justicia, no es una institución estándar ya que maneja informaciones sensibles sobre la red basados en la Seguridad Nacional en las Penitenciarias, en los Centros Penitenciarios del país y la identidad de las personas en la Dirección General del Registro Civil. La institución debe estar preparada para afrontar los incidentes de Seguridad de la Información ya que son considerados como riesgos inciertos que pueden afectar gravemente el tráfico seguro de los datos de nuestra institución.

Por lo tanto, se debe tomar medidas para identificar rápidamente, evaluar y gestionar eficazmente los incidentes y proporciona las mejores prácticas y directrices para llevar a cabo un plan de gestión de incidentes estratégico y prepararse para una respuesta a incidentes.

Además, se menciona que la institución no cuenta con los profesionales técnicos cuyo perfil es requerido para el manejo y el domino de la criticidad de la amplitud de trafico de datos que maneja el ministerio. Es por ello de la necesidad de contar con la capacidad en materia del personal, la certificación Categoría Tipo I de CONATEL hoy es el único aval para demostrar la idoneidad profesional del personal técnico para gestionar instalaciones de estas características para brindar un servicio de ALTA DISPONIBILIDA. Esto se encuentra dispuesto en los artículos 4, 9 y 10 de la RESOLUCIÓN N° 1092/2001 del mismo ente regulador. (https://www.conatel.gov.py/conatel/wp-content/uploads/2021/01/reglamento-para-obtencion-de-matricula-de-profesionales-de-telecomunicaciones-de-la-conatel.pdf).

La certificación NSE4 e ISO27035 son certificaciones técnicas reconocidas a nivel internacional que garantiza que los profesionales que la obtienen tienen los conocimientos y habilidades necesarios para diseñar, implementar y administrar redes de seguridad avanzadas. Así también garanticen el cumplimiento de altos estándares de ciberseguridad. Estas certificaciones son requisitos necesarios para la entrega de nuestros servicios de seguridad informática.

El objeto de contar con esta certificación es respaldar el cumplimiento de la oferta con los más altos estándares requeridos para certificar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), respaldados en una certificación auditable imparcial de tercera parte, emitida y evaluada anualmente por un organismo externo acreditado para ese efecto.

Las certificaciones ISO no son una marca propiamente, sino un estándar internacional, al cual cualquier oferente puede acceder cumpliendo con los requisitos para la misma, luego de pasar por una auditoría externa de tercera parte que certifique su cumplimiento, por lo cual, no se considera que la misma pueda ser de cumplimiento exclusivo de un solo proveedor.

MINISTERIO DE JUSTICIA * DIRECCIÓN UETIC * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Delia Mora
Directora UETIC
Ministerio de Justicia

Las informaciones sensibles que maneja la institución son:

Funciones sensibles en los Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos:

- Suministro de medicamentos a las PPL y a los adolescentes, acceso al historial médico y al registro de historial sanitario, Sistema del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- Procesamiento de las órdenes judiciales, las cuales son de cumplimiento inmediato (libertad de las PPL) Sistema de Antecedentes Penales y oficios judiciales de la Corte Suprema de Justicia, que el 70 % son electrónicos.

- Sistema de Identificación por medio de las huellas dactilares de la Policía Nacional, sistema AFIS para la identificación univoca de las personas para el ingreso y salida de las personas de los establecimientos penitenciarios.

- Sistema de gestión penitenciaria SIPPY, para la administración de la gestión penitenciaria

- Sistema de nóminas del personal, para el registro de las entradas y salidas de los funcionarios de todas las dependencias del MJ

- El correo electrónico institucional, para la remisión de todas las documentaciones desde la central a todas las dependencias.

- Trasmisión de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad instalada en los establecimientos penitenciarios y centros educativos a la sala de monitoreo de la sede central, en donde se almacena todas las imágenes.

- Ejecución de las audiencias judiciales en sus diferentes instancias por medio de la utilización de medios telemáticos.

Funciones sensibles de la Dirección General del Registro del Estado Civil

- Inscripción de nacimiento

- Inscripción de defunción (dentro de las 24hs)

- Inscripción de defunción de concebidos no nacidos

- Inscripción y celebración de matrimonio

- Expedición de certificados

- Informe de estado civil

MINISTERIO DE JUSTICIA * UETIC * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Delia Mora
Directora UETIC
Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN N° 1092/2001

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE MATRÍCULA DEL PROFESIONAL TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES.

Asunción, 14 de noviembre de 2001.

VISTOS: El interno N° GII/141/01 del 8 de octubre de 2001, presentado por el coordinador de la Comisión de Evaluación de Matrículas del Profesional Técnico en Telecomunicaciones; el Dictamen AJ N° 1391/2001, del 2 de Noviembre de 2001, presentado por la Asesoría Jurídica de la Institución; el Interno N° GI/157/01, del 6 de Noviembre de 2001, presentado por la Comisión Evaluadora de Matrículas del Profesional Técnico en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme al informe de la Comisión de Evaluación de Matrículas del Profesional Técnico en Telecomunicaciones, el Reglamento aprobado por Resolución N° 131/1.999 es factible de ser modificado para mejorar su aplicación, y las sugerencias fueron estudiadas en forma conjunta con representantes del sector organizados por gremios.

Que, la Asesoría Jurídica ha analizado el proyecto de modificación y manifiesta que no encuentra reparos al borrador del Proyecto presentado y entiende que corresponde introducir las modificaciones al Reglamento de Matrículas del Profesional Técnico en Telecomunicaciones, conforme a las sugerencias presentadas por la comisión evaluadora.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2001, Acta N° 043/2001, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

Art. 1° Modificar el Reglamento para la Obtención de Matrícula del Profesional Técnico en Telecomunicaciones de acuerdo al anexo de la presente resolución.

Art. 2° Aprobar el Reglamento para la Obtención de Matrícula del Profesional Técnico en Telecomunicaciones con las modificaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3° Publicar en la Gaceta Oficial.

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. VÍCTOR A. BOGADO G.
Presidente del Directorio

REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DE MATRICULA DEL PROFESIONAL TECNICO EN TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1° El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen el ejercicio de las labores de los profesionales técnicos en telecomunicaciones.

Art. 2° Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los servicios profesionales en telecomunicaciones que se presten dentro del territorio nacional, de conformidad con la ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y de sus Normas Reglamentarias aprobado por Decreto N° 14135/96.

CAPITULO II. DE LA APLICACIÓN, CONTROL E INTERPRETACION

Art. 3° La aplicación y el control de las disposiciones del presente reglamento, así como su interpretación, corresponderá a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las demás funciones y atribuciones que le otorga la citada Ley de Telecomunicaciones.

Todo informe técnico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sobre las materias tratadas en el presente reglamento, tendrá el valor de prueba pericial.

CAPITULO III. DE LAS MATRICULAS

Art. 4° Las instalaciones de nuevos sistemas de Telecomunicaciones, así como las modificaciones introducidas en los sistemas ya existentes, deben ser proyectadas, dirigidas, supervisadas, y/o ejecutadas solamente por profesionales técnicos matriculados ante la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).

Quedan exceptuados del régimen del presente Reglamento los funcionarios técnicos representantes e integrantes de organismos internacionales reconocidos por el gobierno de la República, y quienes revistiendo la misma investidura lleguen al país en misión oficial para realizar trabajos para el gobierno nacional.

Art. 5° **El profesional técnico matriculado será inscripto en un registro que será periódicamente actualizado por CONATEL que expedirá el certificado tipo carnet al interesado.**

Art. 6° Los matriculados serán clasificados por categoría, según sus conocimientos teóricos - prácticos, y su experiencia profesional de acuerdo al presente reglamento.

Art. 7° **Para la inscripción inicial, así como para el ascenso de categoría, el solicitante deberá satisfacer todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.**

CAPITULO IV. DE LAS CATEGORÍAS.

Art. 8° Cada Servicio de Telecomunicaciones reglamentado por la CONATEL especificara por Resolución del Directorio la categoría de Profesional Técnico en Telecomunicaciones responsable del mismo.

Art. 9° **CATEGORÍA I: Profesionales Técnicos Especialistas:**

Serán aquellos poseedores de título de Ingeniero en Telecomunicaciones o Ingeniero en Electrónica, o Ingeniero Electricista (orientación en electrónica o en telecomunicaciones), expedido por Universidades legalmente reconocidas en la República del Paraguay o títulos expedidos en el extranjero debidamente revalidados e inscriptos en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

Para el caso de los profesionales con título de Ingeniero Electricista se exigirá la presentación de una copia de la documentación que permita comprobar las materias cursadas en el área de electrónica o telecomunicaciones (como mínimo cinco materias). O en su defecto deberá presentarse la documentación que acredite suficiente experiencia laboral y especialización en el campo de las telecomunicaciones, de cómo mínimo 10 (diez) años. Esta documentación será evaluada para ver si corresponde el otorgamiento de la matricula.

Los Profesionales Universitarios deberán estar inscriptos en el registro Profesional de Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones / Centro Paraguayo de Ingenieros.

Art. 10° Los profesionales inscriptos en esta categoría estarán facultades a realizar trabajos relativos a cualquier tipo de sistema Telecomunicaciones, tales como:

a) Proyecto, Diseño, Ejecución o Instalación de Sistemas de Telecomunicaciones.

b) Diseño, Desarrollo, Fabricación y Modificación de equipamientos de Telecomunicaciones.

c) Podrá realizar toda actividad profesional legal, técnica y reglamentada en el campo de las telecomunicaciones.

Art. 11° **CATEGORÍA II: Profesionales Técnicos Superiores.**

Serán aquellos poseedores de:

a) Títulos de ingenieros electromecánicos, electricistas o en informática
b) Técnicos Superiores en telecomunicaciones o electrónica graduados universitarios.
c) Técnicos de la categoría III que hayan satisfecho las pruebas teóricas practicas requerida para esta categoría
d) Técnicos de la Categoría III que documentación mediante acrediten la experiencia laboral y especialización en el campo de las telecomunicaciones de cómo mínimo 5 años. Esta documentación será evaluada para definir si corresponde al otorgamiento de la matricula categoría II.

Los profesionales universitarios deberán realizar, la presentación de su título expedido por Universidades legalmente reconocidas en la República del Paraguay o titulo expedido en el extranjero debidamente revalidado por la Universidad Nacional de Asunción, con sus correspondientes programas de estudios, que demuestren a criterio de CONATEL, suficiente capacitación en el campo de las telecomunicaciones de cómo mínimo 5 (cinco) años. Esta documentación será evaluada para definir si corresponde al otorgamiento de la matricula categoría II.

Los Profesionales Ingenieros deberán estar inscriptos en el registro Profesional de Ingenieros, proveído por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones/Centro Paraguayo de Ingenieros.

En el caso de los técnicos de categoría III que soliciten el ascenso a la categoría II; en su legajo no deberá existir ninguna falta u observación en el desempeño profesional. Desde el periodo en que se le otorgue la categoría, hasta la fecha que solicita su promoción. Se otorgara el ascenso de categoría a aquellos que hayan satisfecho la prueba teórico-práctica requerida para esta categoría.

Art. 12° Los profesionales inscriptos en esta categoría estarán facultades a realizar trabajos relativos a:

a) Dirección, Ejecución o Instalación de cualquier tipo de Sistemas Telecomunicaciones.

b) Modificación de equipamientos que no alteren los parámetros técnicos originales de Telecomunicaciones

c) Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de Telecomunicaciones.

d) Podrá realizar toda actividad profesional legal, técnica y reglamentada en el campo de las telecomunicaciones acorde a la categoría II

Art. 13° **CATEGORÍA III - Profesionales Técnicos.**

Serán aquellos que posean titulo de Técnico en electrónica o telecomunicaciones emitido por el IPT o centros de capacitación reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay, que hayan satisfecho las pruebas teórico - prácticas requeridas para esta categoría.

Para el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán ser revalidados por el Ministerio de Educación y Culto del Paraguay.

Art. 14° Los profesionales, inscriptos en esta categoría, estarán facultados a realizar trabajos relativos a:

a) Modificación de equipamientos que no alteren los parámetros técnicos originales de Telecomunicaciones
b) Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de Telecomunicaciones.
c) Montaje e instalación de cualquier tipo de Sistemas Radiantes.

d) Elaborar diagramas de sistemas de comunicación de servicios privados con las limitaciones propias de la categoría.

e) Podrá realizar toda actividad profesional legal, técnica y reglamentada en el campo de las telecomunicaciones acordes a la categoría III

CAPITULO V. DE LOS REQUISITOS

Art. 15° Los solicitantes de las matriculas deberán presentar una nota a la CONATEL, acompañando sus documentos personales, como ser:

- Copia de la cédula de identidad autenticada
- Certificado no registrar antecedentes penales
- Copia autenticada del título universitario debidamente legalizado (para el caso I y II)
- Copia autenticada del Registro del profesional del Ingeniero (para el caso de las categorías I y II)
- Copia autenticada del título de técnico debidamente legalizado (para el caso de la categoría II y III) o,
- Copia autenticada del carnét de registro de prestación de servicio del profesional técnico en telecomunicaciones, otorgado por entidades Jurídicamente organizadas y representativas de sector y debidamente acreditadas ante la CONATEL.
- Currículum con datos personales y experiencias laborales
- Dos foto carnet tamaño 4×3

Art. 16° En caso de que el solicitante sea de nacionalidad extranjera, además de lo indicado en el Articulo 15°, deberá tener residencia permanente en el país otorgada por la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior, y deberá presentar copia autenticada del documento pertinente.

CAPITULO VII. DE LOS EXÁMENES.

Art. 17° La CONATEL formará las mesas examinadoras para la obtención de matrícula y/o promover a los profesionales técnicos en Telecomunicaciones en el transcurso de cada del año.

Art. 18° CONATEL formara la mesa examinadora siempre que exista la solicitud de interesados para el efecto.

Art. 19° La mesa examinadora estará conformados por profesionales de la CONATEL. También podrán formar parte, si así se considera necesario, otros integrantes designados por la CONATEL y a propuesta de entidades Jurídicamente organizadas, representativas del sector y debidamente acreditadas ante la CONATEL.

CAPITULO VIII. DE LAS INFRACCIONES.

Art. 20° Las infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan, la prestación de servicios profesionales de telecomunicaciones serán

determinadas y sancionadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 21° Atendiendo el grado de gravedad las infracciones se clasificarán en faltas leves, faltas graves, faltas muy graves y reiteración de faltas muy graves.

Las faltas leves se apercibirán por escrito, las faltas graves se podrá suspender la matrícula hasta 6 meses y las muy graves y reiteración podrán ser motivo de cancelación de la matricula.

Art. 22° **Son FALTAS LEVES:**

a) Incumplimiento de normas y disposiciones que se deban a la mala interpretación de las mismas sin que haya mala fe a criterio de la CONATEL.

b) Incorrección en la presentación de formularios o propuestas para la obtención de concesiones, licencias o autorizaciones en una oportunidad.

c) Incorrección en la instalación de cualquier sistema de comunicaciones en una oportunidad.

Art. 23° **Son FALTAS GRAVES:**

a) Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 642/95, su Reglamento General y Reglamentos específicos.

b) Incumplimiento de normas y disposiciones de la CONATEL, con mala fe manifiesta.

c) Incorrección en la presentación de formularios o propuestas para la obtención de concesiones, licencias o autorizaciones en tres oportunidades en el periodo de un año, contado a partir de la primera incorrección.

d) Incorrección en la instalación de cualquier sistema de comunicaciones en dos oportunidades durante el periodo de un año, contado a partir de la primera incorrección.

e) Realización de una instalación de cualquier tipo de sistema de telecomunicaciones sin la autorización de CONATEL.

CAPITULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 24° Toda infracción que cometa un profesional técnico a las disposiciones, de los Reglamentos y Normas Técnicas vigentes de los diferentes servicios

de telecomunicaciones y del presente Reglamento será sancionada de conformidad a lo establecido en la ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".

Art. 25° La CONATEL se reserva el derecho de suspender o cancelar las matriculas del profesional técnico en telecomunicaciones según lo considere pertinente acorde al presente reglamento.

CAPITULO X. INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO.

Art. 26° Las infracciones deben probarse en sumario administrativo, de acuerdo a los procedimientos previstas en la ley 642/95 "De Telecomunicaciones".

Art. 27° Las faltas sancionadas a los profesionales técnicos serán incluidas en su legajo profesional.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 28° El listado de los profesionales con matriculas validas, especificando sus respectivas categorías, dirección y número telefónico, se pondrá a disposición del público interesado en las oficinas de CONATEL.

Art. 29° El presente reglamento podrá ser revisado cuando a criterio de CONATEL exista suficiente mérito para hacerlo.

Art. 30° La CONATEL informara de las modificaciones introducidas al presente reglamento en la Gaceta Oficial .